



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

|            |  |
|------------|--|
| Proceso    | Declarativo de responsabilidad civil extracontractual                  |
| Radicado   | 05001 31 03 020 2023 00140 00  |
| Demandante | Carmen Tulia Ramos Fiafi y otros                                       |
| Demandado  | Uriel De Jesús Villa Espinosa y otros                                  |
| Decisión   | Admite demanda. Concede amparo de pobreza. Decreta medidas cautelares. |

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión y considerando que la presente demanda verbal reúne los presupuestos exigidos en el artículo 82 del C.G. del P. y demás normas concordantes, el Juzgado,

### **Resuelve:**

**Primero:** Admitir la presente demanda incoativa de proceso verbal con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, basada en el accidente de tránsito del 7 de noviembre de 2020, que por conducto de apoderado presentan: Carmen Tulia Ramos Fiafi, Fidelina Ramos Fiafi, Albeiro Ramos Fiafi, Lorenzo Ramos Dagua, John Jairo Ramos UI, en contra de Uriel de Jesús Villa Espinosa, Apam Logística S.A.S., Compañía de Seguros La Previsora S.A., Coordinadora Mercantil S.A.S y la Compañía Seguros Generales Suramericana S. A.

**Segundo:** De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste.

**Tercero:** Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 y ss. del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: [ccto20me@cendoj.ramajudicial](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial).

**Cuarto:** Se concede la solicitud de amparo de pobreza que bajo juramento proponen los demandantes a través de su apoderado y en virtud de ésta se decretan, sin necesidad de previa caución, las medidas cautelares de inscripción de demanda que posibilita el literal b del numeral 1º del artículo 590 del C.G.P., en:

- El registro mercantil de los establecimientos de comercio de propiedad de la Compañía Apam Logística S.A.S, en consideración a su calidad de propietario del cabezote identificado con placas TDZ-751.

- El registro mercantil de los establecimientos de comercio de propiedad de la Compañía de Seguros La Previsora S. A. en consideración a su calidad de compañía aseguradora del vehículo identificado con placas: TDZ-751

- El registro mercantil de los establecimientos de comercio de propiedad de la Compañía Coordinadora Mercantil S.A.S. en consideración a su calidad de propietario del tráiler identificado con placas R52186.

-- El registro mercantil de los establecimientos de comercio de propiedad de la Compañía Seguros Generales Suramericana S. A. en consideración a su calidad de aseguradora del tráiler identificado con placas R52186.

- El registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, al que se encuentra adscrito el inmueble identificado con matrícula 001-741246, cuyo titular es Uriel De Jesús Villa Espinosa, en consideración a la calidad de conductor del vehículo identificado con la placa TDZ751.

Comuníquese lo anterior, por conducto secretarial.

### **Notifíquese**

P.

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d8174bd205cb6271d0c42acd3e589a5b799db10fe2ea555c2da2cec821d1fe**

Documento generado en 28/04/2023 02:46:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**